

Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco

Presentes:

Regidora ✓

La que Carla Verence Esparza Quintero, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación las siguientes propuestas:

1. INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

16 favor

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos en favor de los beneficiarios señalados en cada una de las concesiones que se indican en los puntos de antecedentes del 1 al 7, así como se autorice el cambio de beneficiario que solicitan de forma personal y directa los concesionario a los que les fue otorgada una concesión de un local comercial de mercados municipales enunciadas de los puntos 8 al 10 del apartado de antecedentes de la presente iniciativa.

En virtud de la naturaleza de la iniciativa en comento, solicito que sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictaminen las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; y Gobernación.

✓

Por lo anterior es pertinente señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor del Ciudadano **Lorenzo Martínez Márquez** la concesión número 37 treinta y siete del Mercado Municipal Rio Cuale, respecto al local número 37 treinta y siete con una superficie de 14.62 m2 para realizar el giro de **Venta de artesanías**, señalando como beneficiario a **Enrique Martínez Alba**.
2. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **María de Jesús Guzmán Moran** la concesión número 4 cuatro del Mercado Municipal Rio Cuale, respecto al local número 4 cuatro con una superficie de 7.45 m2 para realizar el giro de **Venta de artesanías**, señalando como beneficiario a **Juan Venegas Guzmán**.
3. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **Ana Rosa Olmos Magallanes** la concesión número 282 doscientos ochenta y dos del Mercado Municipal Ixtapa, respecto al local número 31 treinta y uno con una superficie de 33.24 m2 para realizar el giro de **Mercería**, señalando como beneficiario a **Citlalli Guadalupe Hernández Olmos**.
4. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **Ana Rosa Olmos Magallanes** la concesión número 255 doscientos cincuenta y cinco del Mercado Municipal Ixtapa, respecto al local número 4 cuatro con una superficie de 14.28 m2 para

- realizar el giro de **Lonchería y Alimentos**, señalando como beneficiario a **Luis Hernández Rubalcaba**.
5. Que con fecha veintiuno de 1 uno de noviembre del año 2009 dos mil nueve, fue emitida a favor del Ciudadano **Rafael Carlos Oliva Valtierra** la concesión número 295 doscientos noventa y cinco de un Kiosco ubicado en el Corredor Comercial Encino, respecto al local número 4 cuatro con una superficie de 4.50 m2 para realizar el giro de **Venta de Artesanías**, señalando como beneficiario a **Guadalupe de Jesús Hernández Hernández**.
 6. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor del Ciudadano **Jesús Martínez Naranjo** la concesión número 268 doscientos sesenta y ocho del Mercado Municipal Ixtapa, respecto al local número 17 diecisiete con una superficie de 9.35 m2 para realizar el giro de **Fonda y Alimentos preparados**, señalando como beneficiario a **Lilia Boche Olivan**.
 7. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor del Ciudadano **Jesús García Martínez** la concesión número 3 tres del Mercado Municipal Rio Cuale, respecto al local número 3 tres con una superficie de 3.75 m2 para realizar el giro de **Venta de Artesanías**, señalando como beneficiario a **Víctor Ramón García Romero**.
 8. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **María del Carmen Celis** la concesión número 278 doscientos setenta y ocho del Mercado Municipal Ixtapa, respecto al local número 27 veintisiete con una superficie de 10.66 m2 para realizar el giro de **Venta de Alimentos**, señalando como beneficiario a María Candelaria Ortega Celis, concesionaria que solicita el cambio de su beneficiario para quedar en favor de **MARIA CANDELARIA ORTEGA SOLIS**.
 9. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor del Ciudadano **Antonio Flores Padilla** la concesión número 227 doscientos veintisiete del Mercado Municipal Emiliano Zapata, respecto al local número 30 treinta con una superficie de 12.97 m2 para realizar el giro de **Venta de Alimentos en General**, señalando como beneficiario a Marcelina Larios Larios, concesionario que solicita el cambio de su beneficiario para quedar en favor de **AARON LUCIANO CISNEROS AGUILAR**.
 10. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **Beatriz Guadalupe Cisneros** la concesión número 117 ciento diecisiete del Mercado Municipal Rio Cuale, respecto al local número 115 ciento quince con una superficie de 30.12 m2 para realizar el giro de **Venta de Artesanías**, señalando como beneficiario a Ronald Rodrigo Rodríguez Cisneros, concesionaria que solicita el cambio de su beneficiario para queda en favor de **LUCILA DE LA NIEVES ALCARAZ CISNEROS**.
 11. Que respecto de las concesiones señaladas en los puntos de antecedentes 1 al 7, se solicita la cesión de derechos de la concesión en favor del beneficiario señalado en la propia concesión, lo anterior derivado de la muerte del concesionario, lo que fue acreditado con la exhibición del original del acta de defunción, exhibiendo además todos y cada uno de los requisitos enumerados en el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sustento lo anterior, en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La participación ciudadana en el quehacer de la administración pública es necesaria para consolidar una auténtica democracia. Una de las maneras de

lograr esa participación es mediante la prestación de servicios públicos por parte de los particulares a través de las concesiones.

- II. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos que se mencionan, dentro de los cuales se hace referencia a **Mercados y Centrales de Abasto**, que es el asunto en particular que nos atañe;
- III. Que el artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultura relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a los establecido por la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.
- V. Los mercados, por su propia naturaleza e importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.
- VI. De acuerdo a lo estipulado en los preceptos legales antes mencionados, el ayuntamiento si tiene facultades para concesionar el Servicio Público de Mercados. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, consiste en solicitar a este máximo órgano de gobierno autorice la cesión de derechos de los locales comerciales y cambio de beneficiario a que hace referencia en el apartado de Antecedentes de la presente iniciativa.
- VII. Para llevar a cabo lo solicitado, resulta necesario atender y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra establecen:

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un

ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

- VIII. Que es el caso que para el caso de la 7 siete cesiones de derecho materia del presente dictamen, es por el supuesto de la muerte del concesionario y su lugar lo ocupara el beneficiario que se encuentra señalado en el título de concesión de referencia para cada uno de los casos, de igual forma para el caso de las solicitudes de cambio en el deficitario, esta se hace a petición del propio concesionario, siendo este el único facultado para poder realizar la petición que realiza al tratarse de un derecho personalísimo.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia del sustento legal que justifica y respalda la presente a través el siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley; así mismo dispone que los Ayuntamiento tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que los beneficiarios solicitantes de la cesión de derechos, cumplieron al exhibir y adjuntar a su petición todos y cada uno de los requisitos enumerados en el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción I, inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, cada uno de los concesionarios señalados en el apartado de antecedentes, tiene reconocido a su favor un **derecho constitutivo por virtud del otorgamiento de la concesión**, el cual en términos de lo establecido 41 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **puede cederse, con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.**

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen, a las comisiones Edilicias permanentes de Turismo y Desarrollo Económico y Gobernación; la propuesta de su servidora, misma que se refiere a lo siguiente:

I.- Que el pleno del Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos en favor de los beneficiarios señalados en cada una de las concesiones que se indican en los puntos de antecedentes del 1 al 7.

II.-Que el pleno del Ayuntamiento autorice el cambio de beneficiario que solicitan de forma personal y directa los concesionarios a los que les fue otorgada una concesión de un local comercial de mercados municipales enunciadas de los puntos 8 al 10 del apartado de antecedentes de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Se instruye y faculta al Secretario General para que proceda a realizar los cambios en el padrón existente en el registro de dicha concesión.

TERCERO.- Se instruye a Tesorería Municipal para que realice el alta de los beneficiarios como nuevos titulares de la concesión que a cada uno corresponda y reciba los pagos correspondientes a las referidas concesiones a nombre de estos.

Atentamente

“2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

Puerto Vallarta, Jalisco a 28 de Julio de 2022



**ABOGADA CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO
PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE
TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO**

PUERTO VALLARTA, JAL

